



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2186

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

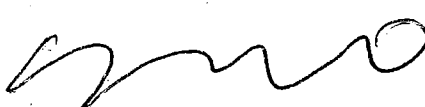
**DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E**

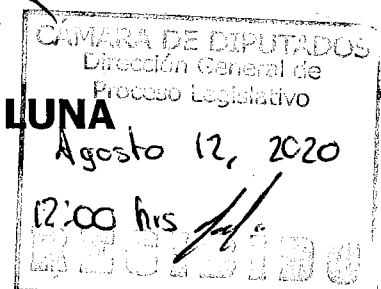
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21, numeral 1; 35, numeral 1; 37, numeral 3; 44 numerales 1 y 3; 45, numeral 6 inciso d); 83, numeral 1; 105, numerales 1 y 3; 118, numeral 1; y se adiciona un numeral 5 al artículo 4o.; un numeral 3 al artículo 5o.; un numeral 2 al artículo 121; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



05 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 1 de 22



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

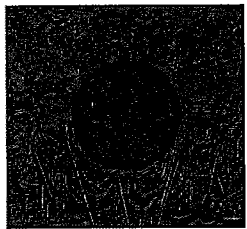
**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE:**

36

Con fundamento en la facultad que me otorga lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la que suscribe Diputada Mónica Almeida López integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 21, numeral 1; 35, numeral 1; 37, numeral 3; 44 numerales 1 y 3; 45, numeral 6 inciso d); 83, numeral 1; 105, numerales 1 y 3; 118, numeral 1; y se adiciona un numeral 5 al artículo 4o.; un numeral 3 al artículo 5o.; un numeral 2 al artículo 121; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de sesiones parlamentarias del Congreso de la Unión a distancia; de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRA-CoV). Un nuevo coronavirus el COVID-19, es una nueva cepa de coronavirus que no se había



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 2 de 22

encontrado antes en el ser humano, produce infecciones que suelen acompañarse de fiebre y síntomas respiratorios tales como tos y disnea o dificultad para respirar. En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.

Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019, virus que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Ante el creciente número de casos en diversos países, continentes y en el mundo, en donde a principios del mes de marzo de 2020 se tenían contabilizados más de 118,000 casos en 114 países, y 4,291 personas han perdido la vida, la OMS el pasado 11 de marzo del 2020, calificó al brote del coronavirus como una Pandemia, enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación, por lo que se pronosticó que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumentarían aún más.

Ante tal eventualidad nuestro país se ha dado a la tarea de iniciar diversas acciones para proteger la salud y la integridad de todos los mexicanos, de tal forma el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*". Además se publicó el 24 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", el cual estableció las

medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, entre otras, suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. De igual forma el día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General estableció entre otras las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- La suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.
- En los sectores determinados como esenciales no se deberán realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.
- El resguardo domiciliario se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años, mujeres embarazadas o personas que padezcan enfermedades crónicas o autoinmunes.
- Se consideran como actividades esenciales para la presente medida, las siguientes: Inciso b) Las involucradas en: la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

En razón de lo anterior esta Soberanía, en sesión ordinaria, celebrada el 12 de marzo del presente año, la Mesa Directiva, ante la declaratoria referida, presento a la Asamblea la implementación de acciones para evitar la propagación del virus y proteger a las y los integrantes de esta Cámara de Diputados, así como al personal que labora en esta institución.

Sin embargo, ante el avance de la contingencia sanitaria, y la imposibilidad de continuar con las actividades presenciales en la Cámara de Diputados y la de Senadores, se determinó interrumpir el desarrollo normal de las sesiones; con la

finalidad de evitar el riesgo de contagio entre quienes asistimos a los recintos legislativos. Por lo cual, en comunicación con su homóloga en la colegisladora, se determinó decretar antes del 30 de abril la clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Si bien se determinó que esta Soberanía no celebre sesiones ordinarias presenciales en el recinto a partir del 20 marzo, nuestro trabajo legislativo no se ha detenido, pues como es de dominio público, las diferentes comisiones legislativas de ambas Cámaras, continuaron con los trabajos a través de sistema remotos, auxiliados por plataformas digitales que facilitaron el desarrollo de reuniones con la finalidad de que el trabajo legislativo no se detenga. De igual forma los legisladores seguimos presentando iniciativas de ley, así como proposiciones con punto de acuerdo, durante la suspensión de las sesiones del Pleno, las cuales han sido parte del trabajo que se lleva a cabo en las dichas comisiones. Con el cierre del segundo periodo ordinario de sesiones, se instaló formalmente la Comisión Permanente que esta funcionando durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Si bien los trabajos legislativos no han parado, existen asuntos y temas que por su interés nacional deben de ser discutidos, analizados y en su caso aprobados por el Pleno de ambas Cámaras, sin embargo, ante la eventualidad que se presenta a nivel mundial, así como por razones de protección civil o de fuerza mayor, no se han podido realizar estos trabajos.

Por lo cual planteamos una primera iniciativa de reforma al artículo 63 constitucional, en dicha propuesta se estableció en los artículos transitorios, la

obligación de adecuar nuestro marco normativo, entre estos la Ley Orgánica, así como su reglamento, para construir un nuevo andamiaje legal, que permita el desarrollo de las sesiones parlamentarias a distancia, auxiliados de avances tecnológicos que permitan garantizar y dar certeza jurídica de los trabajos que se realicen en este Poder Legislativo. La operación y uso de las tecnologías para tareas legislativas, estarían condicionadas a que ocurran casos de emergencia o de fuerza mayor, de tal forma que el trabajo presencial sea imposible de realizarse al interior de los recintos legislativos.

El uso de la tecnología no es ajeno a las actividades públicas del Estado, pues recientemente el Poder Judicial de la Federación, en específico el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 4/2020¹, mediante el cual regulan la celebración de sus sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia que impida o haga inconveniente la presencia de los Ministros en el edificio sede. Esta incorporación de sesiones remotas representa un avance en materia de modernización en la impartición de justicia, dando una solución vanguardista y novedosa a todos los justiciables, mismos avances que puede ser implementados dentro de nuestros espacios legislativos.

En ese tenor, las tecnologías de la información, representarían para este Poder Legislativo, la posibilidad de sesionar vía remota por medio del uso de tecnologías de la información, mediante plataformas digitales de la comunicación, con mecanismos biométricos y firma electrónica para la mayor certeza de la participación, permitiendo garantizar la discusión, análisis, y en su caso una

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General número 4/2020. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/4-2020%20%28SESIONES%20A%20DISTANCIA%29%20FIRMA.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 6 de 22

votación virtual transparente, que propicie en su caso la aprobación de leyes que requiere la sociedad mexicana.

La presente iniciativa pretende que se instaure una vía alternativa para desarrollar el trabajo legislativo, ante situaciones extraordinarias como las que hoy vivimos a causa de la pandemia del COVID-19. Establecer de manera explícita en la norma la utilización de tecnologías de la información, permitirá dar certeza jurídica a los actos emanados del Poder Legislativo, de tal forma que no se caiga en una parálisis legislativa donde se generen vacíos en los cuerpos normativos que nos rigen.

En razón de lo anterior se propone modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.	Artículo 4o. 1. ... 2. ...

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Sin correlativo.

ARTICULO 5o.

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.

Sin correlativo.

3. ...

4. ...

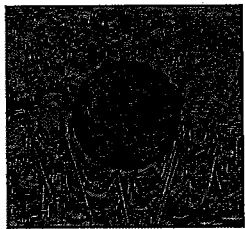
5. De manera excepcional y previo acuerdo de sus órganos de gobierno, el Congreso, o una de sus Cámaras, podrán sesionar a distancia por razones de protección civil, por haberse decretado una emergencia sanitaria, desastre natural, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que impida la presencia física de las y los legisladores en las sedes legislativas de cada una de ellas. Para efectos de las sesiones a distancia se hará uso de lectores biométricos de reconocimiento facial y firma electrónica, así como de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación que garantice el desarrollo eficaz y seguro de las reuniones.

ARTICULO 5o.

1. ...

2. ...

3. El Congreso podrá celebrar sesiones a distancia, por razones de protección civil, por haberse decretado una emergencia sanitaria, desastre natural, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que impida la presencia física de las y los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 8 de 22

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones,

legisladores en las sedes legislativas de cada una de ellas. La celebración de estas sesiones se realizará a través de una plataforma digital de comunicación remota, y el Presidente de la Cámara de Diputados será quien presida las mismas.

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá de manera presencial por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley.

2. ...

3. ...

4. ...

levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará **de manera presencial** por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos, **o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley.** Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. ...

ARTICULO 37.

1. ...

2. ...

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá **de manera presencial**, por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, **o a distancia en los**

constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley; en todos los casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. ...

5. ...

ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones **presenciales, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**, y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. ...

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio **físico** necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. **En el caso de celebrar sesiones a distancia, contarán con el auxilio tecnológico necesario para realizar sus reuniones a través de una plataforma digital de comunicación remota.**

4. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 11 de 22

4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su

ARTICULO 45.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- Elaborar su programa anual de trabajo;
- Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- Sesionar cuando menos una vez al mes;

5. ...

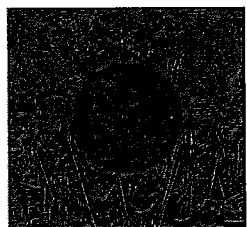
6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

...
...

...

Sesionar de manera presencial, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley, cuando menos una vez al mes;

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 13 de 22

Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las

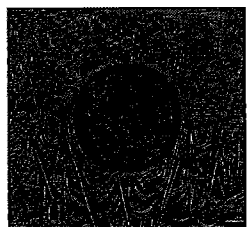
...

...

7. ...

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará **de manera presencial**, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos, **o a distancia en los supuestos establecidos en los**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 14 de 22

juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones

artículos 4 y 5 de esta Ley; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones **presenciales, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**, y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. ...

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. **En el caso de celebrar sesiones a distancia, contarán con el auxilio tecnológico necesario para realizar sus reuniones a través de una plataforma digital de comunicación remota.** Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo

ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

ARTICULO 121.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los

técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

4. ...

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán **de manera física o a distancia**, a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. ...

ARTICULO 121.

días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Sin correlativo.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

2. La Comisión Permanente podrá celebrar sesiones a distancia, en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley. La celebración de estas sesiones se realizará a través de una plataforma digital de comunicación remota.

Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 21, numeral 1; 35, numeral 1; 37, numeral 3; 44 numerales 1 y 3; 45, numeral 6 inciso d); 83, numeral 1; 105, numerales 1 y 3; 118, numeral 1; y se **adicionan** un numeral 5 al artículo 4o.; un numeral 3 al artículo 5o.; un numeral 2 al artículo 121; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. a 4. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 17 de 22

5. De manera excepcional y previo acuerdo de sus órganos de gobierno, el Congreso, o una de sus Cámaras, podrán sesionar a distancia por razones de protección civil, por haberse decretado una emergencia sanitaria, desastre natural, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que impida la presencia física de las y los legisladores en las sedes legislativas de cada una de ellas. Para efectos de las sesiones a distancia se hará uso de lectores biométricos de reconocimiento facial y firma electrónica, así como de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación que garantice el desarrollo eficaz y seguro de las reuniones.

ARTICULO 5o.

1. y 2. ...

3. El Congreso podrá celebrar sesiones a distancia, por razones de protección civil, por haberse decretado una emergencia sanitaria, desastre natural, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que impida la presencia física de las y los legisladores en las sedes legislativas de cada una de ellas. La celebración de estas sesiones se realizará a través de una plataforma digital de comunicación remota, y el Presidente de la Cámara de Diputados será quien presida las mismas.

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá de manera presencial por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley.

2. a 4. ...

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará **de manera presencial** por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos, **o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. ...

ARTICULO 37.

1. y 2. ...

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá **de manera presencial**, por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, **o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**; en **todos los** casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. y 5. ...

ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones **presenciales, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**, y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. ...

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio **físico** necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. **En el caso de celebrar sesiones a distancia, contarán con el auxilio tecnológico necesario para realizar sus reuniones a través de una plataforma digital de comunicación remota.**

4. ...

ARTICULO 45.

1. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a c) ...

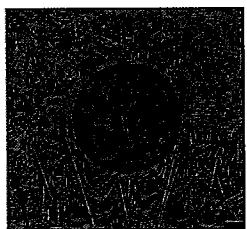
d) Sesionar **de manera presencial, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**, cuando menos una vez al mes;

e) a g) ...

7. ...

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará **de manera presencial**, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 20 de 22

al mes durante los recesos, **o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

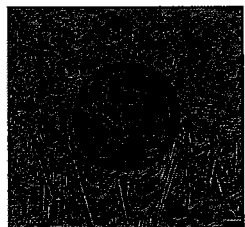
ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones **presenciales, o a distancia en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley**, y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. ...

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarios. **En el caso de celebrar sesiones a distancia, contarán con el auxilio tecnológico necesario para realizar sus reuniones a través de una plataforma digital de comunicación remota.** Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

4. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 21 de 22

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán **de manera física o a distancia**, a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. ...

ARTICULO 121.

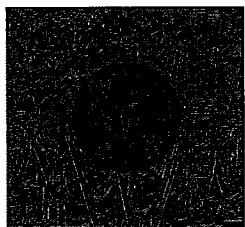
1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

2. La Comisión Permanente podrá celebrar sesiones a distancia, en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ley. La celebración de estas sesiones se realizará a través de una plataforma digital de comunicación remota.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá, dentro de un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Mónica Almeida López
DIPUTADA FEDERAL

Página 22 de 22

reformular sus respectivos reglamentos para la debida aplicación del presente decreto.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE AGOSTO DE 2020
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
LXIV LEGISLATURA